



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	Viernes, 21 de noviembre de 2022										Hora	1:30 PM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	6	0	0	8	7	7	
Dpto.		Municipio			Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.			Año			Consecutivo proceso						
PARTES																					
Demandante(s):		ALIRIO DE JESUS GALLEG0 CORRALES (fallecido 13-dic-2021) Sucesora procesal: STEPHANIA GALLEG0 ÁLVAREZ (hija)																			
Demandado(s):		COLPENSIONES CARMEN SOFIA NARANJO DE ALVAREZ (fallecida 1-may-2022)																			
Asistente(s):		STEPHANÍA GALLEG0 ÁLVAREZ – Sucesora procesal demandante ANDRÉS MAURICIO MUÑOZ BETANCUR – Apoderada demandante ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado COLPENSIONES																			

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1) Declarar que el demandante ALIRIO DE JESÚS GALLEG0 CORRALES causó en vida el derecho a la sustitución pensional por la muerte de su cónyuge LUZ ELENA ÁLVAREZ NARANJO, desde el 24-DIC-2013 hasta el 13-DIC-2021. 2) Absolver a COLPENSIONES de la pretensión de reconocimiento del retroactivo pensional declarando la excepción de mérito de culpa exclusiva del beneficiario en el reconocimiento y pago de la sustitución pensional en favor de un tercero. 3) No se condena en costas a las partes. 4) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor del (de la) parte DEMANDANTE en caso de no apelación por su apoderado.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE.

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-227 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por LUCIA MARIELA COLORADO JARAMILLO contra COLPENSIONES, advierte el despacho consignación del depósito judicial N° 413230003965256 por concepto de embargo de BANCOLOMBIA en la suma de \$6.165.962, con lo cual se acredita el pago en su integridad correspondiente al saldo insoluto de los intereses moratorios ordenados en el proceso ordinario laboral y de las costas procesales del proceso ejecutivo conexo, presupuesto del mandamiento ejecutivo.

El pago del dinero reclamado por la ejecutante puede verificarse en cualquier momento, como quiera que la ley no señala una etapa con esta específica finalidad y la satisfacción de la acreencia puede hacerse directamente al acreedor, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, que en lo pertinente dispone:

ART. 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...

Teniendo en cuenta que el apoderado del ejecutante cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante en el expediente ordinario, se ordena la entrega del depósito judicial al Dr. CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID, identificado con C.C. 1.017.141.093, portador de la T.P. 196.061 del CS de la J. De igual forma, se le requiere para que aporte copia de la cédula.

Por lo expuesto, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probado el pago de la obligación pretendida en el proceso ejecutivo a título de **INTERESES MORATORIOS INSOLUTOS Y COSTAS PROCESALES DEL EJECUTIVO CONEXO**, haciéndose innecesario continuar con la actuación ejecutiva.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación, y ordenar la entrega de los dineros consignados a título de **INTERESES MORATORIOS INSOLUTOS Y COSTAS PROCESALES DEL EJECUTIVO**

CONEXO, al ejecutante por intermedio de su apoderado, Dr. CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID, identificado con C.C. 1.017.141.093, portador de la T.P. 196.061 del CS de la J, por contar con facultades para recibir conforme al poder obrante en el expediente ordinario.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo anterior, se dispone el archivo del expediente, previo el descargue en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 172, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de noviembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-225 DE 2022

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por VERÓNICA MILENA CARDONA ACOSTA contra EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A y otras, revocada y confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$951.531, a cargo de la parte DEMANDADA y en favor de la DEMANDANTE. Sin costas en la segunda instancia. Las costas procesales serán asumidas en un 50% por cada una de las demandadas.

No se incluyen en la liquidación las costas procesales fijadas en primera instancia por concepto de la obligación de hacer, toda vez que el numeral segundo de la sentencia de primera instancia fue revocado por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 172, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 22 de noviembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por VERÓNICA MILENA CARDONA ACOSTA en contra de FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P y OTRAS

Costas a cargo de la parte DEMANDADA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$475.766
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$475.766

Costas a cargo de la parte DEMANDADA EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$475.766
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$475.766

Medellín, 21 de noviembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por VERÓNICA MILENA CARDONA ACOSTA en contra de FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P y otras, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 172, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de noviembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-232 DE 2022

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por PORVENIR S.A, representada legalmente por SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO, o quien haga sus veces, dentro del proceso ordinario laboral promovido por ARLES EDIBER MUÑOZ VALLEJO.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el **TRES (3) DE MAYO DE 2023 A LA 1:30 PM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO, portador(a) de la T.P. 85.690 del C. S. de la J, para representar a la demandada AFP PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP
Tema: Pensión de invalidez

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 172, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de noviembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-234 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por BERTA OLIVA CALLE FRANCO contra MATILDE DUQUE DE ALVAREZ, se observa que se dio cumplimiento a lo regulado en los artículos 1960 del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, aplicables por analogía al presente caso por disposición expresa del artículo 145 del CPTSS, es decir, la cesión del crédito fue notificada a la deudora (la aquí ejecutada) y la misma aceptó dicha cesión.

Procede este Despacho, en consecuencia, a declarar la sucesión procesal y la consecuencial subrogación de la ejecutante, en virtud de la cesión del crédito celebrada entre la señora LUZMILA ARBELAEZ MARIN y BERTA OLIVA CALLE FRANCO, toda vez que, conforme al contrato aportado electrónicamente, el mismo emana de la voluntad privada de ambas y la ejecutada aceptó la cesión expresamente. Así las cosas, entiéndase para todos los efectos subrogada la señora LUZMILA ARBELAEZ MARIN como ejecutante en este proceso y en los términos indicados y aceptados, en la cesión del crédito celebrada por las aquí mencionadas, aclarando que la sucesora procesal (LUZMILA ARBELAEZ MARIN) tomará el proceso en el estado en que se halle al momento de la notificación por estados de la presente providencia.

Ahora bien, en aras de evitar posibles confusiones a futuro, se hace imperativo poner de presente que el crédito que se persigue corresponde ÚNICAMENTE a la suma de \$53.000.000 adeudada por el incumplimiento del acuerdo transaccional y \$3.710.000 por concepto de costas procesales del ejecutivo conexo. También resulta necesario REQUERIR a la parte EJECUTANTE para que aporte nuevamente la totalidad de la cesión del crédito celebrada y que la misma pueda ser anexada al expediente del proceso, en razón a que, el documento allegado a este Despacho se encuentra incompleto siendo imposible visualizar la cláusula octava y parte de la cláusula séptima.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 172, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 22 de noviembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-203 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por ALEXANDRA JIMENA ZAMBRANO ENRÍQUEZ contra COLFONDOS S.A., en razón a una eventual conciliación propuesta por la administradora ejecutada para la terminación del presente proceso, se reprograma la audiencia en la cual serian resueltas las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada, fijándose como nueva fecha el **DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022 A LA 1:30PM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 172, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de noviembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-207 DE 2022

En el proceso ordinario laboral promovido por BRAYAN ARLEY VALDÉS ORTIZ contra SEMOUT S.A y el GRUPO ARGOS, en atención al memorial remitido electrónicamente a este Despacho y de conformidad con los arts. 74 y 75 del Código General del Proceso, se admite la sustitución del poder presentada por la Dra. LIZETH JOHANA CARRANZA LÓPEZ, portadora de la T.P. 263.831 del C.S. de la J.

En consecuencia, se reconoce personería jurídica para actuar en nombre del demandante al Dr. DAVID ALEJANDRO BALLESTAS MARULANDA, portador de la TP. 286.562 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 172, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 22 de noviembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-207 DE 2022

En el proceso ordinario laboral promovido por JAVIER LUNA LOZANO contra COLPENSIONES, previo a ordenar la remisión del expediente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, se requiere a la parte demandante para que, en el término de diez (10) días, aporte el formulario de solicitud de calificación diligenciado en su totalidad, copia de la cédula del demandante ampliada al 150% y se pone de presente que como requisito de la Junta, la copia de la historia clínica debe estar enumerada hoja por hoja en la parte superior derecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 172, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 22 de noviembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-226 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por WILLIAM RENE VELASQUEZ CORREA contra CO-DIESEL SAS, solicita el apoderado de la parte ejecutante que se proceda a terminar el proceso por pago total de la obligación toda vez que la ejecutada realizó el cumplimiento de la condena y las costas procesales, con lo cual se acredita el pago en su integridad, presupuesto del mandamiento ejecutivo.

El pago del dinero reclamado por el ejecutante puede verificarse en cualquier momento, como quiera que la ley no señala una etapa con esta específica finalidad y la satisfacción de la acreencia puede hacerse directamente al acreedor, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, que en lo pertinente dispone:

ART. 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...

No se causaron costas procesales, por cuanto la ejecutada se allanó y acreditó el pago de la obligación impuesta en el proceso ejecutivo, por lo tanto, no habrá lugar a su imposición.

No se ordenará el levantamiento de medidas cautelares puesto que las mismas no fueron decretadas dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probado el pago de la obligación pretendida en el proceso ejecutivo a título de **LA CONDENA DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL**, haciéndose innecesario continuar con la actuación ejecutiva. Se declara la no causación de costas procesales ni intereses moratorios al interior de la presente actuación.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia de que en el proceso no se encuentran decretadas medidas cautelares.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo anterior, se dispone el archivo del expediente, previo el descargue en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 172, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 22 de noviembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-236 DE 2022

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITEN la CONTESTACIONES DE LA REFORMA A LA DEMANDA presentadas a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces; y por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN - EPM ESP, representada legalmente por MARY SOL VELÁSQUEZ GARCÍA, o quien haga sus veces dentro del proceso ordinario laboral promovido por JAIME ALBERTO RESTREPO SERRANO.

Se deja en firme la fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el **DIECISIETE (17) DE MAYO DE 2023 A LAS 8:30AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP
Tema: Aportes seguridad social

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 172, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de noviembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-202 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por GONZALO DE JESÚS SANCHEZ BAENA contra COLPENSIONES, se pone en conocimiento a la parte ejecutante del cálculo de intereses moratorios realizado por la administradora ejecutada, para que se pronuncie sobre la misma, si lo considera pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 172, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 22 de noviembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-228 DE 2022

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITEN las CONTESTACIONES DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces; por la AFP COLFONDOS S.A, representada legalmente por JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ, o quien haga sus veces; por la AFP PORVENIR S.A, representada legalmente por LUIS FERNANDO PABÓN PABÓN, o quien haga sus veces; y por la AFP PROTECCIÓN S.A, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, o quien haga sus veces dentro del proceso ordinario laboral promovido por ISMELDA DEL SOCORRO RESTREPO PEREZ.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA 1:30 PM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, portador(a) de la T.P. 209.067 del C. S. de la J, para representar a la demandada COLPENSIONES; al (a la) Dr.(a) JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, portador(a) de la T.P. 267.511 del C. S. de la J, para representar a la demandada AFP COLFONDOS S.A; al (a la) Dr.(a) DANIELA JARAMILLO GAMBA, portador(a) de la T.P. 357.105 del C. S. de la J, para representar a la demandada AFP PORVENIR S.A; y al (a la) Dr.(a) SARA LOPERA RENDON, portador(a) de la T.P. 330.840 del C. S. de la J, para representar a la demandada AFP PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP
Tema: ineficacia de traslado simple

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 172, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 22 de noviembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-205 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por JAVIER ZARATE PINEDA contra PROSEGUR DE COLOMBIA S.A, de conformidad con lo ordenado en el acta del 16 de noviembre de 2022 en la que se terminó el presente proceso con fundamento en la causal de conciliación, se ordena la entrega del título judicial número 413230003996497 en la suma de \$9.291.857,49, por concepto de embargo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, al apoderado del ejecutante Dr. AMBROCIO LÓPEZ MELÉNDEZ, identificado con cédula 14.257.455, portador de la T.P. 147.757 del C.S. de la J, por contar con la facultad expresa de recibir.

Asimismo, se ordena la restitución a la sociedad ejecutada, de las siguientes sumas producto de los embargos realizados dentro de este proceso:

- Título judicial número 413230003885910 en la suma de \$100.000.000, por concepto de embargo del BANCO DE BOGOTÁ.
- Título judicial número 413230003890657 en la suma de \$100.000.000, por concepto de embargo de BBVA COLOMBIA.
- Título judicial número 413230003893733 en la suma de \$664.965,11 por concepto de embargo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
- Título judicial número 413230003894594 en la suma de \$90.043.177,40 por concepto de embargo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Se requiere a PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. para que aporte certificado de existencia y representación legal (no superior a 1 mes) y certificación bancaria de la cuenta a la cual se va a realizar el abono de las sumas restituidas mencionadas, toda vez que varias de ellas superan los quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igualmente se debe aportar cédula del titular de la cuenta bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 172, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de noviembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-208 DE 2022

En el proceso ordinario laboral promovido por JORGE MARIO SOSA ORREGO contra BUS CAR SAS, se declara fracasada la notificación electrónica realizada por el apoderado de la parte demandante toda vez que la misma fue realizada en indebida forma.

En el certificado de existencia y representación de la demandada que incluso fue aportado por la misma parte demandante, se observa claramente que los correos electrónicos de notificación designados por dicha sociedad son informacion@buscarsas.com.co, lucesmontoya@gmail.com y gerencia@buscarturismo.co, siendo inexplicable que el apoderado haya realizado la notificación al correo electrónico buscarturismo@une.net.co cuando dicho correo no aparece mencionado en el certificado de existencia de la demandada.

En consecuencia y para garantizar la celeridad en el proceso, el Despacho repetirá la notificación a los correos destinados para efectos de notificación, antes mencionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 172, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 22 de noviembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-209 DE 2022

En el proceso ordinario laboral promovido por JUAN DIEGO PULGARÍN ÁLVAREZ contra COMPRAVENTA PRESTAMAXX, se requiere a la parte demandante para que, en el término de (5) días, se aporte constancia de acuse de recibo de la notificación realizada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Agotado dicho término sin que la parte demandante haya cumplido el requerimiento, la notificación se tendrá por fracasada por haber sido realizada en indebida forma y el Despacho procederá a repetirla para garantizar la celeridad del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 172, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de noviembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-204 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por LEANDRO ANTONIO FRANCO GRAJALES contra PROSEGUR DE COLOMBIA S.A, se corre traslado por el término de (10) días de las excepciones propuestas por la ejecutada, conforme a lo dispuesto en el art. 443 del CGP y para que la parte ejecutante se pronuncie sobre las mismas, si lo considera pertinente.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) VIVIANA SANABRIA ZAPATA, portador(a) de la T.P. 278.817 del C. S. de la J, para representar a la sociedad ejecutada.

La audiencia en la cual serán resueltas las excepciones de mérito propuestas por la entidad ejecutada se realizará el **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA 1:30 PM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 172, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 22 de noviembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-237 DE 2022

Antes de admitir la demanda promovida por JUAN BAUTISTA SÁNCHEZ BARRIOS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, y art. 3 Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del **término legal de cinco (5) días hábiles**, subsane los siguientes defectos formales:

- Aporte al expediente los **documentos solicitados mediante oficios**, o copia del derecho de petición presentado para su obtención, (art. 78, núm. 10 del CGP).
- Aporte al expediente los documentos solicitados bajo la figura de “**pruebas en poder de la demandada**”, o copia del derecho de petición presentado para dichos efectos.
- Estime la **cuantía**, determinando **de manera precisa el valor de las pretensiones** a efectos de definir de manera cierta la competencia y el procedimiento a seguir.
- De conformidad con lo establecido en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 **aportará copia en PDF de los correos enviados al (a los) demandado(s)**, en donde se acredite la remisión de la demanda y sus anexos, y una constancia de que el correo fue entregado a su destinatario.

Esta información deberá ser remitida en el término señalado, al correo j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente al correo de la parte demandada.

Se informa a la parte demandante que, en caso de ser necesario, podrá acreditar al Despacho, en el término legal concedido, que está realizando los trámites pertinentes para la obtención de lo solicitado y así deberá demostrarlo por escrito. De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 172, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 22 de noviembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-238 DE 2022

Antes de admitir la demanda promovida por DORA LUZ MENESES MENDOZA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y otra, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, y art. 3 Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del **término legal de cinco (5) días hábiles**, subsane los siguientes defectos formales:

- De conformidad con lo establecido en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 **aportará copia en PDF de los correos enviados al (a los) demandado(s)**, en donde se acredite la remisión de la demanda y sus anexos, y una constancia de que el correo fue entregado a su destinatario.

Esta información deberá ser remitida en el término señalado, al correo j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente al correo de la parte demandada.

Se informa a la parte demandante que, en caso de ser necesario, podrá acreditar al Despacho, en el término legal concedido, que está realizando los trámites pertinentes para la obtención de lo solicitado y así deberá demostrarlo por escrito. De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 172, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 22 de noviembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA